



## EDICTO

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario y en autos "MACMONY, MARIA DE LOS ANGELES C/ PÉREZ PREVOSTI, ADRIANA ALEJANDRA TERESA S/ FILIACIÓN", CUIJ 21-11442937-3, se ha ordenado lo siguiente: "Rosario, 27/05/2025. Por presentado, acéptase el domicilio procesal constituido y en el carácter invocado, conforme al poder especial acompañado que deberá certificar ante la Actuaría. Por iniciada formal DEMANDA DE FILIACIÓN que tramitará según las normas del proceso ordinario (arts 398 del CPCC). Cítese y emplácese a ADRIANA ALEJANDRA TERESA PREVOSTI Y A LOS HEREDEROS DE FERNANDO MARIO MARTÍNEZ por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss., CPCC). Atento lo dispuesto por el art. 597 del CPCC emplácese por edictos que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial, a los herederos del demandado. De la medida de no innovar: traslado por dos días.- En caso de resultar necesarios a fin de conocer el actual domicilio del demandado, líbrense oficios requiriéndose informes al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral o al Registro Público de Comercio, según corresponda. En los demás oficios que el profesional estime necesarios para averiguar el domicilio del demandado, deberá diligenciarlos por la vía prevista por el art. 25, inc. a, CPCC, transcribiendo nombre completo, número y tipo de documento de identidad y último domicilio conocido del demandado. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Excma. Suprema Corte de la Provincia de Santa Fe. Por tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la ley 12851. Notifíquese por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 CPCC.- Firmado: DRA. PATRICIA BEADE Secretaria - DRA. SUSANA GUEILER Jueza"

Dra. MELISA A. LOBAY  
PROSECRETARIA  
Juzg. Dist. Civil y Comercial N° 18  
ROSARIO

30 MAY 2025

